Fecha de B.O.C. y L.: Martes, 8 de noviembre de 2005 B.O.C. y L. n.º 215

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la decisión motivada de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de instalación eólica experimental «Los Corrales», en los términos municipales de Íscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid), promovido por M. Torres, Diseños Industriales, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, se hace pública para general conocimiento la decisión motivada de sometimiento del proyecto de instalación eólica experimental «Los Corrales», en los términos municipales de Íscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid), promovido por M. Torres, Diseños Industriales, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 19 de octubre de 2005.

El Secretario General,

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

ANEXO

DECISIÓN MOTIVADA DE DE LA CONSEJERÍA
DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DETERMINA
EL SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DE PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL «LOS CORRALES»,
EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ÍSCAR Y PEDRAJAS
DE SAN ESTEBAN (VALLADOLID), PROMOVIDO
POR M. TORRES, DISEÑOS INDUSTRIALES, S.A.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

Características de la instalación:

- Seis aerogeneradores, modelo TWT-1.500 de M. TORRES, de 150 MW. de potencia unitaria, lo que implica una potencia total instalada de 9,0 MW. Están constituidos por una turbina eólica y un generador eléctrico situados en lo alto de una torre tubular de acero, cimentada sobre zapata de hormigón armado. La turbina posee un rotor tripala de 72 metros de diámetro; la altura de la torre será de 60 metros, siendo la altura total del aerogenerador de 92 m.

• Centro de transformación del tipo prefabricado semienterrado aislado, que se ubicará en las proximidades de cada uno de los aerogeneradores y servirán para elevar la energía producida a la tensión de generación de 650 V. hasta la tensión de distribución en el interior del parque que será de 20 KV.
• Subestación colectora común para todo el parque, la cual elevará la tensión de 20 KV hasta los 45 KV. La subestación se ubicará a unos 500 m. del aerogenerador más cercano, y sus dimensiones será de 330 metros cuadrados y albergará un edificio de 220 metros cuadrados de planta y una zona exterior de 110 metros cuadrados. Todas las instalaciones serán valladas.
• Línea eléctrica subterránea de M.T. de 20 KV., para interconexión de los aerogeneradores y la subestación colectora.
• En cuanto a la línea eléctrica será de alta tensión que evacua la energía producida en el parque eólico, se plantean dos opciones:
– Opción 1: Con la línea de 45 KV. subterránea que partirá de las celdas de línea ubicadas en la subestación «P.E.E. Los Corrales», discurrirá por sus inmediaciones hasta el apoyo n.º 381, perteneciente a la LAAT 45 KV. «Montemayor de Pililla-Íscar».
– Opción 2: Con línea aérea de 45 KV. que partirá desde la SET Los Corrales hasta la subestación de Íscar por medio de una línea aérea de simple circuito a 45 KV., que atravesará los parajes de «Barco de las Yeseras» y «Ladera de la Longaniza».
El parque afecta a dos vías pecuarias, el Cordel de Valdebenito en el término municipal de Íscar y el cordel de Brazuelas en el término municipal de Pedrajas de San Esteban.
De acuerdo con el Plan Eólico Provincial de Valladolid, el parque se sitúa en zona se sensibilidad ambiental baja.
El núcleo urbano más próximo es el de Íscar que se encuentra situado a menos de un kilómetro del aerogenerador más próximo que es el número 4, el cual se encuentra próximo a la cornisa del páramo siendo especialmente visible desde las localidades de Íscar y de Pedrajas de San Esteban.
Los 6 aerogeneradores se disponen en dos alineaciones formando un triángulo cuyo vértice es el aerogenerador n.º 4, situándose entre los 480 metros y los 850 metros la distancia entre aerogeneradores y a 1.600 metros de la carretera CL-602 que une las localidades de Íscar y Pedrajas de San Esteban.
El proyecto está contemplado en el apartado h), del Grupo 4, del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, referido a los «parques eólicos no incluidos en el Anexo I».
Vista la propuesta correspondiente a este proyecto, la Consejería de Medio Ambiente resuelve LA NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO
El tamaño del proyecto es reducido (6 aerogeneradores, potencial total instalada 9 MW.).
Sólo se utilizan recursos naturales en la fase de obras, donde no se prevén movimientos de tierra importantes, ya que el acceso a los aerogeneradores y a la subestación ya existe, por lo que sólo será necesario su acondicionamiento.
La memoria contempla la gestión de los residuos producidos en fase de obras y de explotación. En el Informe Ambiental no se prevén molestias por ruido a los núcleos de Íscar y Pedrajas de San Esteban, por no existir ningún parque eólico a menos de 2 kilómetros y por tanto indica que no se producirán efectos acumulativos, tampoco

supone un especial riesgo de accidente considerando las sustancias y tecnologías utilizadas.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se ubica en zona de campiña relativamente llana y homogénea donde se pueden observar cerros testigo más o menos definidos, rodeados de zonas llanas dedicadas al cultivo agrícola y forestal; en concreto se ubica en una zona de páramo donde abunda el cultivo agrícola de secano, que paulatinamente se ha ido abandonando y reforestado con especies arbóreas típicas de estas zonas de páramo calcáreo, en concreto se pueden ver afectadas zonas forestales por la implantación de dicho parque. Así mismo, se sitúa a menos de 1.500 metros del castillo de Íscar.

La zona se califica como se sensibilidad ambiental baja según el Dictamen Medioambiental del Plan Eólico de Castilla y León, documento provincial de Valladolid.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Debido a la singularidad del entorno y sensibilidad de algunos de los aspectos medioambientales antes señalados, junto con el impacto paisajístico que supone la instalación de estos aerogeneradores y sus infraestructuras asociadas en zonas visibles desde las poblaciones cercanas y vías de comunicación, se estima que se producirán impactos que deben ser evaluados convenientemente. En cuanto a la línea eléctrica se debe considerar que la opción 2 parece, en principio, la más viable desde el punto de vista ambiental siendo la que se debe estudiar en el Estudio de Impacto Ambiental.

En cuanto a la autorización del uso del suelo el promotor deberá obtenerla de cada uno de los términos municipales afectados en este caso del término municipal de Íscar y del de Pedrajas de San Esteban.

Valladolid, 19 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo